

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 03 de agosto de 2021.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. Luz Marina Avellaneda Mena vs. Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. Rad. 2021-00322

INTERLOCUTORIO No. 1464

Santiago de Cali, Tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por el (la) señor(a) Luz Marina Avellaneda Mena vs Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., a través de apoderado judicial y con fundamento en la sentencia No. 176 del 13 de junio de 2019 proferida por este despacho judicial confirmada por el Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral-, solicita se libre mandamiento por las obligaciones contenidas en el fallo objeto de ejecución.

En cuanto al pago por perjuicios, intereses de mora e indexación de las costas del proceso ordinario no fue ordenado en la sentencia por lo que se negará dicha solicitud.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de Colpensiones S.A. y Porvenir S.A., representadas legalmente por los señores Juan Miguel Villa Lora y Miguel Largacha Martínez o por quienes hagan sus veces, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, efectúen las siguientes actuaciones y cancelen a favor de la señora Luz Marina Avellaneda Mena, por los siguientes conceptos:

1.- CONDENAR a PORVENIR S. A. la obligación de trasladar al Régimen de Prima Media, COLPENSIONES, todo el ahorro que haya efectuado en el Régimen de Ahorro Individual y los valores recibidos con motivo de la afiliación de la demandante, incluyendo todos los valores que hubieren recibido con motivo de la inexistente afiliación del (la) actor(a), como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses como lo dispone el artículo 1746 del C.C., esto es, con los rendimientos que se hubieren causado en el interregno de cotización en esa entidad.

2.- ORDENAR a COLPENSIONES que proceda a regularizar la afiliación del (la) actor(a), procediendo a RECIBIR todo el ahorro que tenga en el RAIS con todos los rendimientos que se hubieren causado en PORVENIR S. A. incluyendo todos los valores que hubieren recibido con motivo de la inexistente afiliación del actor, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses

como lo dispone el artículo 1746 del C.C., esto es, con los rendimientos que se hubieren causado, para ser ingresado al régimen de prima media.

3.- SE IMPONE al demandante la obligación de pagar a COLPENSIONES, la diferencia entre lo ahorrado en el RAIS y el monto total del aporte en el RPM, en caso de no existir equivalencia entre los aportes.

4.- La suma de UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEIS CIENTOS SEIS PESOS M/TE. (\$1.755.606.00) por concepto de costas de primera instancia, a cargo de Porvenir S.A.

5.- La suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/TE. (\$877.803.00) por concepto de costas de segunda instancia, a cargo de Porvenir S.A.

6. Por las costas que se causen en el proceso ejecutivo.

7.- En cuanto al pago por perjuicios, intereses de mora e indexación de las costas del proceso ordinario se niegan, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

8.- **MEDIDAS CAUTELARES:** De conformidad con la manifestación realizada bajo la gravedad del juramento del apoderado de la ejecutante, ordénese el embargo de y retención de los dineros depositados, por concepto de cuenta corriente, de ahorros, certificados de depósito o cualquier otra suma de dinero tenga la entidad demandada Porvenir S.A. en los siguientes bancos: BBVA, la República, Occidente, Agrario, Davivienda S.A., Av Villas, Bancolombia y Caja Social.

Se limita el embargo en la suma de \$2.633.409.00. Líbrense las comunicaciones pertinentes.

9. Notifíquese el presente auto a la parte demandada Colpensiones por **Aviso**, conforme el artículo 306 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 292 ibídem.

10. Notifíquese el mandamiento de pago a la parte pasiva Porvenir S.A., de conformidad con el artículo 306 del Código General del Proceso, debiéndose notificar el presente mandamiento de pago personalmente al demandado, indicándole que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar la obligación (art. 431 ib.) y de diez (10) para presentar excepciones (art. 442 id.).

11. Notifíquese el mandamiento de pago a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, Conforme lo dispuesto en el Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Laboral 005
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6556a9f66184e0c910e454d65c36735716cc116bf4d0f3e1f3574d3089fb9fd2**
Documento generado en 03/08/2021 11:58:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>